

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
MTA-2023-ALC-107**

**MARCIANA AUXILIADORA VALDIVIESO ZAMORA
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la eficiencia es uno de los principios fundamentales de la Administración Pública de conformidad con el Art. 227 *ibídem*: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 *ibídem*, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;*
- Que,** el Art. 60 *eiusdem*, determina como atribuciones del alcalde o alcaldesa las siguientes: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...); l) (...); así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. (...) aa) Las demás que prevea la ley”;*

- Que,** el Art. 356 del COOTAD, determina: “*De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados. - Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado (...)*”;
- Que,** el COOTAD en su Art. 278, señala: “*En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo (COA), en su Art. 47 establece: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;
- Que,** el Art. 68 del Código Orgánico Administrativo prevé: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;
- Que,** en relación al instituto jurídico de la delegación, el Art. 69 *ibidem* determina: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes*”;
- Que,** sobre el contenido que debe cumplir la delegación de funciones, el Art. 70 *ibidem* señala: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;
- Que,** el Art. 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;
- Que,** el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la máxima autoridad como: “*Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos*” (Énfasis agregado);

- Que,** el artículo 1 numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe lo siguiente: “*Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo (...)*”;
- Que,** la delegación de funciones en materia de Contratación Pública es una garantía a la eficiencia administrativa, cuyo sustento legal es el numeral 9ª del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que la define así: “*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. **Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.** La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia” (Énfasis agregado);*
- Que,** sobre el mismo asunto, el Art. 6 del Reglamento General de la LOSNCP determina: “**Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa.** La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará **el contenido y alcance de la delegación.** Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación” (Énfasis agregado);
- Que,** en el mismo sentido, respecto a la delegación de autoridad las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado establecen que: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de*

que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;

Que, respecto del procedimiento para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad por parte de la Contraloría General del Estado, el Art. 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“El procedimiento para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad, previo a toda contratación pública, otorgado por la Contraloría General del Estado, conforme a lo determinado en la Ley de la materia, será el siguiente: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante inmediatamente conozca de la necesidad de realizar la contratación pública, deberá notificar a la Contraloría General del Estado con la solicitud de informe previo para esta contratación, adjuntando toda la documentación de respaldo que tenga en su poder; 2. Una vez realizada dicha notificación, la misma deberá ser atendida en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la notificación de la solicitud realizada por la entidad contratante; y, en el caso de los procesos bajo el régimen especial, de emergencia o estado de excepción, el plazo para su entrega será de 72 horas, contados a partir de la notificación de la solicitud; 3. El informe previo deberá ser comunicado inmediatamente a la entidad solicitante y al Servicio Nacional de Contratación Pública; y, será publicado en las páginas web de la Contraloría General del Estado y la de la entidad contratante; 4. En caso de determinarse la pertinencia y favorabilidad para que proceda esta contratación pública, se podrá continuar de manera regular con el resto del procedimiento establecido para el efecto en la Ley; 5. De existir algún tipo de irregularidad en la contratación que se pretende efectuar, se suspenderá temporalmente la misma, hasta que la entidad contratante la subsane o aclare en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. De no hacerlo, se dejará constancia de dicho particular en el informe y se notificará inmediatamente con el mismo a la Fiscalía General del Estado, quien de encontrar elementos de convicción suficientes, dará inicio a las investigaciones que considere pertinentes, y en caso de encontrar elementos de convicción suficientes, podrá activar el ejercicio de la acción penal pública conforme las reglas vigentes, sin perjuicio de que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, pueda activar el ejercicio de la acción penal pública en cualquier momento”;*

Que, el Art. 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Informe de Pertinencia. - Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación. El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública”;*

Que, de conformidad con el primer inciso del numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con artículo 70 numeral 4 del Código Orgánico Administrativo, la delegación de funciones debe ser por un tiempo determinado, por consiguiente, la presente resolución tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo la misma ser renovada

a criterio de la máxima autoridad, para lo cual, se emitirá una nueva resolución motivada; y,

Que, con todos los antecedentes de hecho y derecho, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 9, letra a), l), n) y aa) del artículo 60 y artículo 356 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia a lo previsto en los artículos 47, 68 y 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo y numerales 9ª y 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que guardan relación con el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta;

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR al Director de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a más de las atribuciones y obligaciones inherentes a su cargo; para que, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable vigente, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a la planificación correspondiente, pueda ejercer las siguientes actividades:

- Suscribir la solicitud de informes de pertinencia dirigido a la Contraloría General del Estado, para la obtención del Informe de Pertinencia y Favorabilidad por parte del organismo de control, cumpliendo con lo referido en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Autorizar la creación de usuarios operadores y administradores en la herramienta electrónica de la Contraloría General del Estado, para realizar todos los trámites correspondientes a fin de obtener el Informe de Pertinencia y Favorabilidad en los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte del organismo de control, en representación de la máxima autoridad; y,
- Designar a funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta como operadores del Sistema de Solicitudes Informes de Pertinencia de la Contraloría General del Estado.

Artículo 2.- La o el delegado, en toda actuación administrativa que ejecute o adopte en virtud de la presente delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y será considerada como emitida por la máxima autoridad.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en los medios de difusión institucional, en cumplimiento al último inciso del Art. 70 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN REVOCATORIA.- Revóquese toda delegación efectuada con anterioridad que tenga relación directa con el objeto de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución tendrá una vigencia de cuatro (04) años, contados partir de la fecha de su expedición y notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. - Dada y firmada en el despacho de Alcaldía, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA